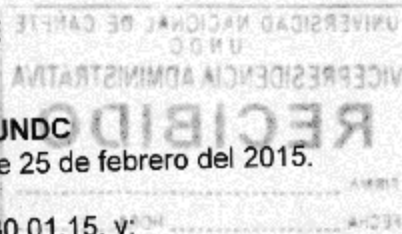




UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE
Creada por Ley N° 29488

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 40-2015-UNDC

San Vicente de Cañete 25 de febrero del 2015.



OF. OSCE Rosaura

VISTO: La Resolución Presidencial N° 08-2015-UNDC de fecha 30.01.15, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° establece que "Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo, y económico. Las Universidades se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes";

Que, mediante Ley N° 29488, se crea la Universidad Nacional de Cañete, con domicilio en la Provincia de Cañete-Departamento de Lima;

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria N° 30220, dispone que la Ley de creación de las Universidades debe establecerse con una Comisión Organizadora;

Con Resolución Ministerial N° 0458-2012-ED de fecha 22.11.12, se designó al Dr. MANUEL ALEJANDRO BORJA ALCALDE, Presidente de la Comisión Organizadora, Dra. REYNA LÓPEZ DE MONTOYA, Vicepresidenta Administrativa; mediante Resolución N° 090-2014-CONAFU de fecha 19.02.14, se designó al Dr. JOSÉ GABRIEL CHAHUARA ARDILES, como Vicepresidente Académico;

Con Resolución N° 666-2013-CONAFU, de fecha 18 de diciembre del 2013, se otorga la autorización de funcionamiento provisional a la Universidad Nacional de Cañete.

Que, mediante Resolución Presidencial N° 08-2014-UNDC de fecha 30.01.15 se resolvió **APROBAR** el Plan Anual de Contrataciones de la Universidad Nacional de Cañete para el año Fiscal 2015, en la Resolución antes descrita se cometió un **lapsus cálami** al consignar el año de la Resolución como año 2014 cuando debió consignarse como año 2015;

Que, una **errata**, constituye la "equivocación material cometida en lo impreso o manuscrito", constituyéndola equivocación material en un error de hecho o material que "...resulte ostensible, manifiesto, indiscutible, implicando, por sí solo, la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamiento, por su sola contemplación. Así los mecanismos de procedimentales de rectificación o revisión por razón de recurso extraordinario han quedado validados cuando se trataba de corregir simples equivocaciones elementales de nombres, fechas operaciones aritméticas o transcripciones de documentos, que se hacen patentes sin necesidad de acudir a una interpretación de normas jurídicas aplicables"².

Que, los errores materiales (simples equivocaciones de nombres, fechas, operaciones aritméticas, o transcripciones de documentos) tienen que ser claros y patentes en la propia resolución y detectables, por lo cual, la rectificación de errores es solo una revisión de la administración por contrario imperium, la cual opera sobre un acto administrativo válido, cuya declaración de derechos se mantiene indiscutible e inmodificable.

¹Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española. Tomo II, 21 ava edición; Ediciones ALTRUZ, P. 451.
²Resolución N° 1566-2011-TC-S1 de fecha 25.11.2011, entre Laboratorios BAGO del Perú S.A y ESSALUD.



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 40-2015-UNDC

San Vicente de Cañete 25 de febrero del 2015

Que, en este orden de ideas, el acto sobre el cual opera la rectificación no desaparece del ámbito del derecho. Así mismo, no implica una revocación, ni extinción y menos anulación, su finalidad es eliminar errores de transcripción o aritméticos o materiales, pues la corrección supone que el contenido del acto es el mismo y que sólo se subsana un error material deslizado en su emisión.

Que, estando a las consideraciones expuestas, y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución, Ley Universitaria, Ley N°29488, Estatuto de la UNDC, y demás normas concordantes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR a través de la presente FE DE ERRATAS, la Resolución Presidencial N° 08-2014-UNDC de fecha 30.01.15, en el siguiente extremo:

DICE:

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 008-2014-UNDC

San Vicente de Cañete 30 de enero del 2015.

DEBE DECIR:

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 008-2015-UNDC

San Vicente de Cañete 30 de enero del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la presente Resolución sea notificado al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase.


DR. MANUEL ALEJANDRO BORJA ALCALDE
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional de Cañete

Cc
P
VPAC
VPAD
OSCE
Archivo

OBP